



RESOLUCIÓN N° 170 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1369-2017
 CUT : 181344-2017
 IMPUGNANTE : Jorge Mamani Aldazosa
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de
 Agua subterránea
 UBICACIÓN : Distrito : Alto de la Alianza
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Mamani Aldazosa contra la Resolución Directoral N° 2288-2017-ANA-AAA I C-O, porque su solicitud de formalización de licencia de uso de agua fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Mamani Aldazosa contra la Resolución Directoral N° 2288-2017-ANA-AAA I C-O, de fecha 10.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea formulado por el señor Jorge Mamani Aldazosa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Jorge Mamani Aldazosa solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2288-2017-ANA-AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. En la Resolución Directoral N° 2288-2017-ANA-AAA I C-O existe error en cuanto se ha consignado los apellidos de manera incorrecta.
- 3.2. Por error ha solicitado el acogimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea para uso agrario, debiéndose encauzar como solicitud de regularización.
- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña no realizó una correcta evaluación de los medios probatorios presentados en la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1 El señor Jorge Mamani Aldazosa, con el Formato Anexo 01, ingresado el 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna¹ acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio ubicado en el sector Los Palos, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.
- 4.2 Mediante el Informe Técnico N° 2025-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 06.06.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, señaló que la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Jorge Mamani Aldazosa

¹ En la actualidad se denomina "Administración Local de Agua Caplina Locumba".

debe declararse inadmisibles, en tanto no observa el plazo fijado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en el cual se estableció que dicho plazo venció el 31.10.2015.

- 4.3 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 389-2017-ANA-AAA I C-O-UAJ/MAOT de fecha 07.08.2017, concluyó que se debe declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea; ya que, el recurrente presentó su solicitud fuera del plazo legal otorgado, así como tampoco cumplió con acreditar los requisitos contemplados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 2288-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 10.08.2016 notificada el 12.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por el señor Jorge Mamani Aldazosa.
- 4.1 Con el escrito de fecha 03.11.2017 el señor Jorge Mamani Aldazosa interpuso recurso apelación, contra la Resolución Directoral N° 2288-2017-ANA-AAA I C-O, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral 3.1 a 3.3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y el plazo para acogerse a dichos procedimientos.

- 6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.2 Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.3 En el artículo 4° del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, se estableció que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua venció el 31.10.2015.
- 6.4 Conforme a lo señalado, el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización y regularización venció el 31.10.2015; sin embargo, debe precisarse que dicho día fue inhábil (sábado); por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento



Administrativo General², el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente; es decir, al 02.11.2015.

- 6.5 En atención a lo expuesto, en el presente procedimiento se observa en que el impugnante presentó su solicitud para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua el 03.11.2015; es decir, con fecha posterior al plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.6 Por lo tanto, al haberse acreditado que el impugnante presentó su solicitud con fecha posterior al 02.11.2015, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.7 En este sentido, este Colegiado considera que los argumentos expuestos en el recurso de apelación referido, no desvirtúan el análisis realizado en los numerales precedentes, en los cuales se determinó que la solicitud de formalización de licencia se presentó fuera del plazo máximo establecido en los referidos dispositivos legales; por tal motivo, dichos argumentos deben desestimarse.
- 6.8 Finalmente, considerando que la solicitud de formalización de licencia de uso de agua formulado por el impugnante se presentó el 03.11.2015, es decir fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 184-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.01.2018 por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Mamani Aldazosa contra la Resolución Directoral N° 2288-2017-ANA-AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

² Artículo 143.2- Transcurso del plazo

(...)

143.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente "